



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 026

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/02/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2012 00021 00	Ordinario	ANA JACOBA GOMEZ ALMEIDA	MARGY CECILIA SANDOVAL SAAVEDRA	Auto aprueba liquidación	23/02/2021		
68001 31 03 002 2017 00184 00	Ejecutivo Singular	LIBARDO REYES FERNANDEZ	LUZ MARI O LUZ MARY AGUILAR CARREÑO	Auto aprueba liquidación	23/02/2021		
68001 31 03 002 2017 00337 00	Verbal	SOLSERVIS TRANSPORTES S.A.S.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto aprueba liquidación	23/02/2021		
68001 31 03 002 2018 00200 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ	Auto decide recurso	23/02/2021	3	
68001 31 03 002 2018 00200 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ	Auto resuelve corrección providencia Y REQUIERE PARTE PASIVA.	23/02/2021	1	
68001 31 03 002 2021 00004 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	WILSON SANTAMARIA GIL	WILSON SANTAMARIA GIL	Auto inadmite demanda	23/02/2021		
68001 31 03 002 2021 00008 00	Verbal	RAQUEL SANCHEZ ESPARZA	MAIRA ESTHER ZAPATA MENCO	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA.	23/02/2021		
68001 31 03 002 2021 00021 00	Verbal	VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ CACERES	MIRIAM GOMEZ MARTINEZ	Auto requiere PARTE ACTORA.	23/02/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL  
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

Radicado: 2012-021  
Proceso: ORDINARIO  
Demandante: ANA JACOBA GOMEZ ALMEIDA y ANTONIO VEGA POVEDA  
Demandada: MARGY CECILIA SANDOVAL SAAVEDRA

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA

Agencias en Derecho -fl. 282 del Cdno. 1-	\$ 1.200.000,00
Honorarios del perito -fl. 263 del Cdno. 1-	\$ 500.000,00
<b>Total</b>	<b>\$1'700.000,00</b>

Bucaramanga, 23 de febrero de 2021.

La secretaria,

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaria de conformidad con el Numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 026 Fecha 24 de febrero de 2021.

Secretaria:

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2017-184  
Demandante: LIBARDO REYES FERNANDEZ  
Demandada: LUZ MARY AGUILAR CARREÑO

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA

Agencias en Derecho 1ª Instancia -fl. 151 Cdno. 1-	\$ 2.700.000,00
Agencias en Derecho 2ª Instancia -fl. 68 Cdno. 3-	\$ 828.116,00
Agencias en Derecho 2ª Instancia -fl. 75 Cdno. 3-	\$ 1.755.606,00
<b>Total</b>	<b>\$ 5`283.722,00</b>

Bucaramanga, 23 de febrero de 2021.

La secretaria,

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaria de conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

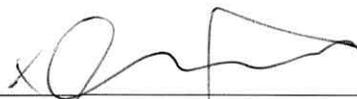
NOTIFÍQUESE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 026 Fecha 24 de febrero de 2021.

Secretaria:

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

Proceso: VERBAL  
Radicado: 2017-337  
Demandante: SOLSERVIS TRANSPORTES S.A.S.  
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA SOCIEDAD DEMANDADA

Agencias en Derecho 1ª Instancia -fl. 258 Cdo. 1-	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho 2ª Instancia -fl. 10 Cdo. 2-	\$ 877.803,00
<b>Total</b>	<b>\$ 2.877.803,00</b>

Bucaramanga, 23 de febrero de 2021.

La secretaria,

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaría de conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 026 Fecha 24 de febrero de 2021.

Secretaria:

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 23 de febrero de 2021.

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2018-00200-00  
Proceso : Ejecutivo  
Providencia : Resuelve recurso  
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
Demandado : JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

### ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante interviene en el proceso para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el **numeral segundo** de la providencia fechada del 29 de enero de 2021, en el cual se dispuso *“tener notificado por conducta concluyente al demandado JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ del auto que libró mandamiento de pago, en los términos del inciso 3° del artículo 301 del Código General del Proceso”*; en respaldo de lo cual señaló lo siguiente:

*“El 20 de marzo de 2019, a las 18: 02h, se remitió citatorio para diligencia de notificación personal al demandado JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ, al correo electrónico joselo2262@yahoo.com, quien el mismo día, a las 18:11h, dio lectura de dicha comunicación.*

*Con el fin de respetar el debido proceso y el derecho de contradicción, el 17 de noviembre de 2020, a las 13:20h, el suscrito remitió a la parte demandada, la NOTIFICACION POR AVISO, al correo electrónico joselo2262@yahoo.com, quien dio lectura, a las 14:23h, (17/11/2020), quedando notificado conforme al artículo 292 del CGP, es decir, desde el 18 del mismo mes y año, situación que es de conocimiento del Despacho.*

*El 1 de diciembre de 2020, el demandado JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ, constituye apoderado, quien manifiesta acogerse “a todo lo contestado y planteado por el Curador Ad Litem”, de acuerdo a lo indicado por su señoría en el auto objeto de reparos, dado que el suscrito desconoce el contenido del referido escrito.*

*De acuerdo a lo anteriormente expuesto, tenemos que la NOTIFICACIÓN POR AVISO remitida al demandado JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ, se encuentra surtida desde el 18 de noviembre de 2020, es decir, desde antes que este constituyera apoderado para su respectiva defensa, (01/12/2020), por lo cual, solicito a su señoría, REPONER el numeral SEGUNDO del precitado auto, y por consiguiente se tenga notificada a la parte pasiva, desde el 18 de noviembre de 2020, conforme al artículo 292 del CGP”.*

El término de traslado venció en silencio.

Parar resolver **SE CONSIDERA:**

De entrada se advierte que la decisión habrá de mantenerse por estar ajustada a las disposiciones que regulan la materia, dado que en el presente asunto en el mismo auto ahora recurrido se declaró la nulidad de lo actuado a partir de la notificación

practicada respecto del ejecutado -decisión frente a la cual no existe controversia alguna-; siendo que en estos eventos -cuando se decreta la nulidad por indebida notificación-, por disposición expresa del artículo 301 del Código General Proceso, la notificación **“se entenderá surtida por conducta concluyente el día que se solicitó la nulidad”**; sin embargo, debe aclararse que lo que corre desde la ejecutoria de la providencia que decretó la nulidad son los términos para pagar o proponer excepciones con que cuenta el demandado.

Téngase en cuenta al respecto que de aceptarse lo planteado por el recurrente, esto es, que la notificación se cumplió mediante aviso, no tendría razón de ser la declaratoria de nulidad, pues bajo esos términos la notificación se habría cumplido en debida forma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**NO REPONER** el numeral **segundo** del auto de 29 de enero de 2021 -fs.8 a 11 Cdo.3; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <u>026</u></p> <p>Bucaramanga, 24 de febrero de 2021</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
--

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 23 de febrero de 2021.

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2018-00200-00  
Proceso : Ejecutivo  
Providencia : Resuelve recurso  
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
Demandado : JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Mediante auto del pasado 29 de enero, previo a reconocer personería al apoderado de la parte demandada, se dispuso requerirlo para que ajustara el *“poder conforme a las previsiones especiales del artículo 5º del Decreto 806 del 2020; esto es, que sea conferido mediante **mensaje de datos** que deberá provenir de la cuenta de su poderdante, que es el caso en que puede prescindirse de la nota de presentación personal”*; sin embargo, al señalar el nombre de dicho profesional del derecho se invocó el de *“HERNANDO PINILLA SANTOS”*, siendo lo correcto el de *“JAVIER DARIO RODRIGUEZ SARMIENTO”*, por lo cual se impone proceder a introducir la respectiva corrección, en ejercicio de la facultad conferida al efecto por el artículo 286 del C.G.P.

No obstante lo anterior, persiste la circunstancia que hizo necesario requerir en esa providencia al aludido apoderado y de ahí que en esta ocasión haya de reiterársele dicho requerimiento, ya que, contrario a lo asumido por él, como entonces se le indicara, el poder allegado no tiene nota de presentación personal, ni se acreditó que el mismo provenga de la cuenta de su poderdante, esto es, la del señor JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ.

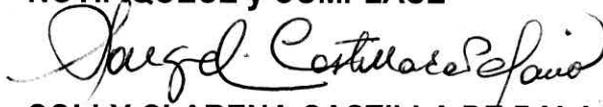
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral **tercero** del auto del pasado 29 de enero, para que en lo sucesivo se tenga que el nombre del abogado al que se dirige el requerimiento es **JAVIER DARIO RODRIGUEZ SARMIENTO** y no como allí se indicó.

**SEGUNDO: REITERARLE** al apoderado de la parte demandada el requerimiento que se le formulara en la providencia en cita; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. *06*

Bucaramanga, 24 de febrero de 2021



Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 23 de febrero de 2021.

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00004-00  
Proceso : Reorganización Empresarial.  
Providencia : Inadmisión.  
Demandante : WILSON SANTAMARIA GIL  
Demandado : WILSON SANTAMARIA GIL

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de iniciar proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante previsto en la ley 1116 de 2006, de cuyo estudio se colegirá si cumple con los requisitos formales que señala la ley de cara a su admisión.

Al efecto los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y los art. 9 siguientes de la ley 1116 de 2006, lo hacen de manera especial para el tipo de acción invocada.

Del estudio del escrito genitor se detectan las falencias que a continuación se detallan:

1. Debe adecuarse el poder conforme a las previsiones especiales del artículo 5º del Decreto 806 del 2020; esto es, que sea conferido mediante **mensaje de datos** que deberá provenir de la cuenta de su poderdante, que es el caso en que puede prescindirse de la nota de presentación personal.
2. No se allegan los 5 estados financieros básicos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, esto es, 31 de diciembre de 2020, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal -art 82 # 11 del C.G.P. y art 13 de la ley 1116 de 2006-.
3. No se allegan los documentos que demuestran la cesación de pagos invocada como causal de inicio para el presente proceso, motivo por el cual deben arribarse las respectivas constancias o certificaciones que demuestren que las obligaciones relacionadas tienen más de 90 días de vencimiento y que fueron contraídas en desarrollo de la actividad mercantil del deudor -art 82 # 11 del C.G.P. y art 9 de la ley 1116 de 2006-.
4. Debe allegar en copia legible el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-72672, dado que no es factible la lectura del allegado.

5. Debe allegar un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, esto es, 31 de diciembre de 2020, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal -art 82 # 11 del C.G.P. y art 13 de la ley 1116 de 2006-.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la presente demanda para que el actor dentro el término legal subsane los defectos enrostrados, so pena de rechazo.

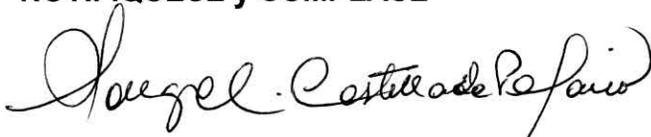
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de reorganización empresarial prevista en la ley 1116 de 2006, impetrada por WILSON SANTAMARIA GIL; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la solicitante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones frente a las falencias enunciadas en la parte motiva de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 026</p> <p>Bucaramanga, febrero 24 de 2021</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
--

Al Despacho de la Señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 23 de febrero de 2021.

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIAZARAZO  
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00021-00  
Proceso : Verbal.  
Providencia : Requerimiento Previo.  
Demandante : VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ CACERES  
Demandado : ANA BELINDA CACERES ROJAS Y OTRA.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Previo a estudiar la admisibilidad de la demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto, allegue documento idóneo que permita establecer el avalúo catastral del bien objeto de la declaración de pertenencia; lo anterior para efectos de determinar la competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 026</p> <p>Bucaramanga, febrero 24 de 2021</p> <p style="text-align: right;"> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
--